

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 04 DIC 2020. A Despacho del señor Juez la anterior petición de retiro de la demanda informándole que el proceso se encuentra admitida, pero sin que se haya integrado el contradictorio. **Para Proveer.**

La secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-CANDELARIA (VALLE)
Auto interlocutorio No. 1047

Candelaria, (V.) 04 DIC 2020

RETIRO DEMANDA ADMITIDA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
Causante: AURA ROSA VILLAREAL CASPUD
Radicación: 76-130-40-89-001-2020-00159-00

En memorial que antecede el demandante solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.; teniendo en cuenta el proceso no se ha notificado a la parte demandada y no se han efectivizado las medidas cautelares, solicitud que por ser ajustarse a lo normado en el artículo 92 ídem, se despachará favorablemente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0995
Juez

JUZGADO PRIMERO
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARÍA
PARA NOTIFICAR LA FIRMADA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO
NO. 51
SECRETARIO [Signature] 07 DIC 2020